

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y UNO

(25,051)

POR LA CUAL la sociedad **BELLCREST TRADING S.A.** otorga un Poder General a favor de los señores **VLADIMIRO ALVAREZ GRAU** e **ISABEL NOBOA DE LOOR**.

Panamá, 23 de noviembre de 2010.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010), ante mí, Licenciado **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor **EDGARDO ELOY DÍAZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ochenta y cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad **BELLCREST TRADING S.A.**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a ficha tres cinco cinco dos cero dos (355202), rollo seis tres cinco uno tres (63513) imagen cero cero cuatro tres (0043), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **BELLCREST TRADING S.A.**, otorga Poder General a favor de los señores **VLADIMIRO ALVAREZ GRAU** e **ISABEL NOBOA DE LOOR**, para que actuando individualmente, lo ejerzan con las siguientes facultades:

PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

-----TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de contratos cuando lo consideren procedente.-----

-----CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.-----

-----QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

-----SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

-----SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estimen a bien designar.-----

-----OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.-----

-----NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente, firmando las constancias del caso.-----

-----DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.-----



REPUBLICA DE PANAMA

-----DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignent a favor de la sociedad.-----

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(Faint header text across the top of the page)

Notaría Pública Quinta

requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

—VIGESIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta

Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.

-----VIGESIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

-----VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

-----VIGESIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.

El acta que se protocoliza en la presente Escritura es del tenor siguiente:

-----ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----BELLCREST TRADING S.A.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de **BELLCREST TRADING S.A.** sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 23 de noviembre de 2010, a las 4:00 de la tarde.

-----Se encontraban presentes:-----

-----ANDRES M. SANCHEZ-----

-----MIRIAM E. RIVERA-----

-----MYRNA DE NAVARRO-----

-----quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.

-----El señor ANDRES M. SANCHEZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y la señora MIRIAM E. RIVERA, Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor de los señores **VLADIMIRO ALVAREZ GRAU e ISABEL NOBOA DE LOOR**-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder General a favor de los señores **VLADIMIRO ALVAREZ GRAU e ISABEL NOBOA DE LOOR**, para que actuando individualmente, representen a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen.-----

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

----- (Firmado) Ilegible -----

----- (Firmado) Ilegible -----

----- **ANDRES M. SANCHEZ** -----

----- **MIRIAM E. RIVERA** -----

----- Presidente -----

----- Secretaria -----

----- Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales. -----

----- Leída como les fue en presencia de los testigos señores **MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA**, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y **LUIS MORALES** con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. -----

----- Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número **VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y UNO** ----- (25,051) -----

----- (Firmados) **EDGARDO ELOY DIAZ** --- **MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA** --- **LUIS MORALES** --- **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá. -----

----- Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010). -----



Licdo. **Diomedes Edgardo Cerrud**
Notario Público Quinto

RIA QUINTA DE
RIA QUINTA DE
RIA QUINTA DE
RIA QUINTA DE
RIA QUINTA DE
RIA QUINTA DE

26 11 10

26 NOV 2017



**Esta Autorización no
Implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento**

5 EN Panamá _____ 6 el día _____
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número _____
9 Sello/timbre 10 Firma _____

De conformidad con el número 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de 4 (cuatro) fojas, es exacta al documento original que también se me exhibe.- Se deja una copia de esta actuación en el Libro de Diligencias a mi cargo.-
Guayaquil, 21 de Julio de 1984

Guayaquil, 7/Julio/2014

Ab. Olga Baldeón Martínez
NOTARIA TITULAR SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DE PANAMA NOTA
O DE PANAMA NOTA
O DE PANAMA NOTA
O DE PANAMA NOTA
O DE PANAMA NOTA
O DE PANAMA NOTA
O DE PANAMA NOTA
TO DE PANAMA NOT
TO DE PANAMA NOT
TO DE PANAMA NOTAI
TO DE PANAMA NOTAI
ITO DE PANAMA NOTAI
ITO DE PANAMA NOTAI

(S)

~~NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA~~